

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 08

Fecha: 13/02/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00191	Acción de Reparación Directa	CARMEN MARIA HERRERA	MINISTERIO DE TRANSPORTE-INCOS-CONCESIONARIA RUTA DEL SOL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/02/2020	
20001 33 33 001 2015 00069	Acción de Reparación Directa	SONIA ELVIRA HERNANDEZ ZUÑIGA	NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA-INPEC	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/02/2020	
20001 33 33 001 2015 00361	Acción de Reparación Directa	MARINA SERRANO JULIO	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/02/2020	
20001 33 33 001 2015 00405	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BELKIS - VILLARUEL MOLINA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto de Tramite ORDENA REMITIR AL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, PARA QUE REVISE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	12/02/2020	
20001 33 33 001 2015 00519	Ejecutivo	IMAGEN VISUAL LTDA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	12/02/2020	
20001 33 33 001 2016 00112	Acción de Reparación Directa	ELOY ANTONIO PEÑA PACHECO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/02/2020	
20001 33 33 001 2016 00134	Acción de Reparación Directa	WILSON ENRIQUE ORTIZ PEÑA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto Concede Recurso de Apelación RESUELVE CORREGIR LA SENTENCIA EN LO REFERENTE A LA FECHA, CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/02/2020	
20001 33 33 001 2016 00358	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMIÑA CAÑIZARES CHAUSTRE	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y SEÑALA EL DIA 10 DE DE MARZO DE 2020 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/02/2020	
20001 33 33 001 2016 00379	Acción de Reparación Directa	YADIS YBETH GUERRERO CHINCHILLA	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS DE PREVENCION SUPREMA LTDA	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/02/2020	
20001 33 33 001 2016 00416	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BRISEIRA AVILA VERGARA	INPEC	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/02/2020	
20001 33 33 001 2017 00054	Acción de Reparación Directa	BICELIS BEATRIZ ROJAS GOMEZ Y OTROS	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/02/2020	
20001 33 33 008 2017 00098	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA ESTHER RAMIREZ NUÑEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VPAR	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	12/02/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00247	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ILEANA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/02/2020	
20001 33 33 001 2017 00263	Acción de Reparación Directa	ORNEL JOSE CORONADO DE LOS REYES	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL - INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 7 DE JULIO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	12/02/2020	
20001 33 33 001 2017 00324	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOTA JOSEFA - MARQUEZ CALDERON	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/02/2020	
20001 33 33 001 2017 00348	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA CLEMENCIA ROMERO MOZO	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCION SANIDAD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA DE 05 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/02/2020	
20001 33 33 001 2017 00435	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EPIGMELIO NAVARRO DIAZ	MUNICIPIO CURUMANI - DEPARTAMENTO DEL CESAR - FNPSM - FIDUPREVISORA	Auto Concede Recurso de Apelación NO ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/02/2020	
20001 33 33 001 2017 00444	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER - GOMEZ PEDROZO	LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN.	12/02/2020	
20001 33 33 001 2017 00455	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERIKA DUARTE ARZUAGA	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/02/2020	
20001 33 33 001 2017 00477	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUELA CECILIA CASTRO PACHECO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION	12/02/2020	
20001 33 33 001 2017 00498	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NATALIA ARRIETA ARCEO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación ADMITE RENUNCIA DE PODER Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/02/2020	
20001 33 33 001 2018 00004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANIRA CORDOBA BERMUDEZ	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Requiere Apoderado ORDENAN AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE QUE ALLEGUE LAS CONSTANCIAS DE HABER AGOTADO LA NOTIFICACION DE LOS TERCEROS VINCULADOS	12/02/2020	
20001 33 33 001 2018 00027	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JEAN CARLOS RADA DURAN	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/02/2020	
20001 33 33 001 2018 00036	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARIO FABIAN - ARAUJO BAUTE	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/02/2020	

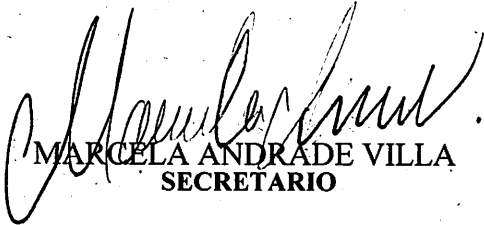
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00055	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARACELIS SOLANO DE FRAGOZO	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	12/02/2020	
20001 33 33 001 2018 00070	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALONSO RODRIGUEZ RUEDA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/02/2020	
20001 33 33 001 2018 00090	Acción de Reparación Directa	ROGERS DE JESUS BRAVO PICAZA	SEGUROS CONFIANZA S.A	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/02/2020	
20001 33 33 001 2018 00098	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ONALFIS ARIAS ARIZA	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE LAS PRUEBAS DECRETADAS Y SEÑALA EL DIA 16 DE JULIO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	12/02/2020	
20001 33 33 001 2018 00160	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDILIA MARIA CORDOBA FRAGOZO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/02/2020	
20001 33 33 001 2018 00273	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NERIDA PAOLA TORRES PEDRAZA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 02 DE MARZO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/02/2020	
20001 33 33 001 2018 00312	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA PATRICIA - GUTIERREZ MURILLO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - GOBERNACION DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación. CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/02/2020	
20001 33 33 001 2018 00329	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EUDALDO RAFAEL PERTUZ MERCADO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/02/2020	
20001 33 33 001 2018 00377	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAMUEL ANTONIO MORALES MARTINEZ	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - GOBERNACION DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/02/2020	
20001 33 33 001 2018 00408	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INES LEONOR ROBLES DE MENDEZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto Requiere Apoderado ORDENAN AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE QUE ALLEGUE LAS CONSTANCIAS DE HABER AGOTADO LA NOTIFICACION DE LOS TERCEROS VINCULADOS	12/02/2020	
20001 33 33 001 2018 00469	Acción de Reparación Directa	CONSORCIO PROSPERAR - COLOMBIA MAYOR EN LIQUIDACION	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	12/02/2020	
20001 33 33 001 2018 00480	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFONSO PARRA BELEÑO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/02/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00021	Acción Contractual	LA NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR	MUNICIPIO DE GONZALEZ CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 02 DE JULIO DE 2020 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	12/02/2020	
20001 33 33 001 2019 00026	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GILMA MARIA MUÑOZ DUARTE	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 20 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	12/02/2020	
20001 33 33 001 2019 00064	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CANDELARIA MONTERO MONSALVO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 25 DE JUNIO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	12/02/2020	
20001 33 33 001 2019 00071	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INES MARIA NIETO BABILONIA	POLICIA NACIONAL - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES - TEGEN	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE IMPULSE EL PROCESO SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO	12/02/2020	
20001 33 33 001 2019 00102	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LELIS DEL CARMEN MARTINEZ FONSECA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 20 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	12/02/2020	
20001 33 33 001 2019 00117	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HOLBEIN LORENO MARQUEZ MONTERO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 18 DE MARZO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	12/02/2020	
20001 33 33 001 2019 00119	Acción de Reparación Directa	SOFANOR DE JESUS SALGADO LOPEZ	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 09 DE JULIO DE 2020 DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	12/02/2020	
20001 33 33 001 2019 00121	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAIRA DEL ROSARIO SUAREZ ESTRADA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto termina proceso por desistimiento DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO	12/02/2020	
20001 33 33 001 2019 00148	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEIVIS ARRIOLA MOLINA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 08 DE JULIO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	12/02/2020	
20001 33 33 001 2019 00192	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DELFINA GRANADOS SANCHEZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 18 DE MARZO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	12/02/2020	
20001 33 33 001 2019 00197	Acción de Reparación Directa	DARWIN CORDERO CANTOR	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFÑE - HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE IMPULSE EL PROCESO SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO	12/02/2020	
20001 33 33 001 2019 00210	Acción de Reparación Directa	MIGUEL A. CAMARGO MONTES Y OTROS	LA NACION - POLICIA NACIONAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE IMPULSE EL PROCESO SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO	12/02/2020	
20001 33 33 001 2019 00211	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER CORRALES RODRIGUEZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto termina proceso por desistimiento DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO	12/02/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00236	Acciones Populares	VANESSA PEREZ ZULUAGA	NOTARIA UNICA DE BECERRIL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 14 DE MAYO DE 2020 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	12/02/2020	
20001 33 33 001 2019 00309	Acción de Reparación Directa	DIANA BAYONA ASCANIO	LA NACION - MINSALUD - HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE - Y OTROS	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE IMPULSE EL PROCESO SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO	12/02/2020	
20001 33 33 001 2019 00333	Acción de Reparación Directa	LEISLY ISABEL PEREZ SANABRIA	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE IMPULSE EL PROCESO SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO	12/02/2020	
20001 33 33 001 2019 00352	Ejecutivo	JULIO CESAR CABALLERO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	12/02/2020	
20001 33 33 001 2019 00434	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	ALONSO HOYOS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/02/2020	
20001 33 33 001 2020 00004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARELVIS ESTHER ARAMBULA TORO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/02/2020	
20001 33 33 001 2020 00005	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CARLOS HORMAZA PINEDA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/02/2020	
20001 33 33 001 2020 00007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YANETH ECHAVEZ BALLESTEROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	12/02/2020	
20001 33 33 001 2020 00008	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BAUTISTA DE JESUS - PERPIÑAN SARMIENTO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/02/2020	
20001 33 33 001 2020 00011	Acción de Reparación Directa	JAIME ANTONIO HERNANDEZ ARMENTA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/02/2020	
20001 33 33 001 2020 00012	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIA DOLORES ZAPATA BELEÑO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/02/2020	
20001 33 33 001 2020 00013	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NUMAEL BUSTAMANTE GALLARDO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/02/2020	
20001 33 33 001 2020 00014	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEXY MARIA DURAN LOPEZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/02/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECH/ 13/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CARMEN MARIA HERRERA
Demandado: LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
Radicación: 20001-33-33-001-2014-00191-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha Veinte (20) de Noviembre de 2019, mediante la cual se CONFIRMÓ la decisión contenida en el proveído del Veinte (20) de Abril del 2018 emitida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.

~~Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.~~

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

8 HOY 3 feb DE 2020

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ADELA MERCEDES ZUÑIGA JULIO Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Radicación: 20001-33-33-001-2015-00069-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha Siete (07) de Noviembre de 2019, mediante la cual se CONFIRMÓ la decisión contenida en el proveído del Dieciséis (16) de Mayo del 2018 emitida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

HOY 13 Feb DE 2020

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARINA SERRANO JULIO Y OTROS
Demandado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DE AGUACHICA
Radicación: 20001-33-33-001-2015-00361-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha Veinte (20) de Noviembre de 2019, mediante la cual se REVOCÓ la sentencia apelada de fecha del Siete (07) de Septiembre del 2018 proferida por este Despacho y en su lugar se negaron las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

8 HOY 13 feb DE 2020

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BELQUIS VILLARUEL MOLINA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICADO: 20-001-33-33-001-2015-00405-00

Estando el proceso ejecutivo de la referencia para estudiar sobre librar mandamiento de pago, o abstenernos de ello, se evidencia que la liquidación pretendida por la parte ejecutante se deriva de unos cálculos que no son claros para el Despacho, máxime si se tiene en cuenta la orden proferida en esta instancia en sentencia de fecha 22 de junio de 2017.

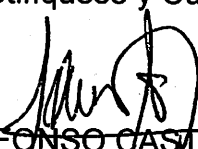
De este modo, y con el fin de propender por una buena administración de justicia, esta Agencia Judicial, antes de proferir decisión de fondo, requiere los servicios del contador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que sea revisada la liquidación del crédito que reposa en folios 1 al 3 del 268 del expediente, no sin antes tener en cuenta la Resolución N° 6066 de 2019 proferida por CREMIL, por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2018 expedida por el Tribunal Administrativo del Cesar, por medio de la cual se Confirmó la sentencia de esta instancia, así como respuesta emitida por CREMIL el día 12 de agosto de 2019, y sus anexos.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

Enviar el presente expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que el contador adscrito a este Cuerpo Colegiado revise la liquidación del crédito sobre la cual pretende la parte ejecutante que se libere mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY 13 DE FEBRERO DE 2020

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IMAGEN VISUAL
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00519-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de solicitud de medidas cautelares visible a folios 696 y ss del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

Solicita el apoderado judicial de los actores se reitere la orden de embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegase a tener la entidad ejecutada sean estos inembargables o no; para lo cual se tiene que si bien es cierto a la luz del artículo 594 del C.G.P. son inembargables los recursos mencionados por el actor en el memorial, de conformidad con la jurisprudencia constitucional el principio de inembargabilidad no puede ser considerado absoluto, a tal punto que la Corte Constitucional sostuvo que el citado principio - respecto del presupuesto de las entidades y órganos del Estado - encuentra algunas excepciones cuando se trate de:

1. La satisfacción de créditos u obligaciones de origen laborales, necesaria para realizar el principio de dignidad humana y efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.
2. Sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidas en dichas decisiones; y
3. Títulos que provengan del Estado que reconozcan una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Tanto valor tiene el crédito que se reconoce en una sentencia como el que crea el propio Estado a través de los modos o formas de actuación administrativa que regula la ley.

En efecto, en sentencia C-1154 de 2008, el máximo tribunal de lo constitucional argumentó que el principio de inembargabilidad debe ceder ante la confrontación de esta regla general con la vulneración en que se incurre ante casos específicos donde la inembargabilidad supone una barrera para el efectivo acceso a la administración de justicia y otros derechos constitucionales:

"En este panorama, el Legislador ha adoptado como regla general la inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación. Pero ante la necesidad de armonizar esa cláusula con los demás principios y derechos reconocidos en la Constitución, la jurisprudencia ha fijado algunas reglas de excepción, pues no puede perderse de vista que el postulado de la prevalencia del interés general también comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada.

La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. Al respecto, en la Sentencia C-546 de 1992, la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 16 de la Ley 38 de 1989 (inembargabilidad de rentas y recursos del Presupuesto General de la Nación), en el entendido de que "en aquellos casos en los cuales la efectividad del pago de las obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de las obligaciones laborales, solo se logre mediante el embargo de bienes y rentas



incorporados al presupuesto de la nación, este será embargable en los términos del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo”.

(...)

La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias. Así fue declarado desde la Sentencia C-354 de 1997, donde la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación), “bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos”.

(...)

Finalmente, la tercera excepción a la cláusula de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible. En la Sentencia C-103 de 1994 la Corte declaró la constitucionalidad condicionada de varias normas del Código de Procedimiento Civil relativas a la ejecución contra entidades de derecho público y la inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación.

(...)

Las reglas de excepción anteriormente descritas lejos de ser excluyentes son complementarias, pero mantiene plena vigencia la regla general de la inembargabilidad de recursos del Presupuesto General de la Nación. Además, en el caso de la ejecución de sentencias y títulos ejecutivos emanados de la administración, la posibilidad de embargo exige que se haya agotado, sin éxito, el plazo previsto en el Código Contencioso Administrativo para el cumplimiento de las obligaciones del Estado.”

Ahora bien, tratándose del pago de obligaciones laborales que han sido reconocidas a través de sentencia judicial, la Corte Constitucional también extendió las excepciones traídas a colación en líneas anteriores, indicando que los mismos pueden ser susceptibles de embargo, al respecto se dijo:

“(...) Tratándose de los recursos del Sistema General de Participaciones, la Corte Constitucional ha dicho que el artículo 21 del Decreto 28 de 2008, teniendo en cuenta la regulación vigente a partir del Acto Legislativo No. 4 de 2007, se ajusta a la Constitución, en la medida en que se consagra la inembargabilidad de los recursos del SGP a la vez que autoriza el embargo de otros recursos del presupuesto de las entidades territoriales, de modo que garantiza la destinación social constitucional del SGP sin desconocer los demás principios y valores reconocidos en la Carta Política, particularmente en cuanto a la efectividad de las obligaciones de orden laboral

Por lo anterior, se declaró la exequibilidad de esta norma, en el entendido que el pago de las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia debe efectuarse en el plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la misma, y de que si los recursos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial no son suficientes para el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Interpretación que es compatible con la Constitución Política en tanto asegura la efectividad de los derechos y ofrece certeza sobre el pago de acreencias laborales (...).”

Aunado a ello se tiene que en sentencia de tutela de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, adiada 13 de octubre de 2016, proferida dentro del radicado No. 11001-03-15-



000-2016-01343-01, con ponencia de la Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia, y el auto del 21 de julio de 2017, proferido por la Sección Segunda de dentro del radicado No. 08001-23-31-0002007-00112-02, con ponencia del Dr. la misma Corporación Carmelo Perdomo Cuéter, se especificó:

"En conclusión, frente a eventos relacionados con la satisfacción de créditos u obligaciones de carácter laboral, así como aquellos derivados de contratos estatales y los reconocidos en fallos judiciales, el principio general de inembargabilidad de los recursos públicos pierde su supremacía, pues su afectación es necesaria para hacer efectivos otros principios de orden fundamental como la igualdad, la dignidad humana y el derecho al trabajo, cuya garantía también corre por cuenta del Estado.

Por último, impera destacar que una vez ha sido decretada la medida cautelar que implique retención o sustracción de bienes o recursos públicos de carácter inembargable, la legislación ha previsto mecanismos procesales para proteger la sostenibilidad financiera o presupuestal de la entidad ejecutada. El primero de ellos consiste en la posibilidad de que, según el artículo 597 del Código General del Proceso, tienen el procurador general de la nación, el ministro del respectivo ramo, el alcalde, el gobernador y el director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas sobre recursos públicos. También consagra el parágrafo del artículo 599 de la misma codificación que el ejecutado podrá solicitar que el embargo o secuestro decretado recaiga sobre otro de los bienes de su propiedad, salvo cuando se trate de un embargo fundado en garantía real". (Subraya nuestra).

Una vez establecido lo anterior es de tenerse en cuenta – además - que la entidad llamada para determinar el origen de los recursos depositados en las cuentas objeto de la medida cautelar, no es la misma entidad bancaria ni la parte ejecutada, indicando que quién conoce el origen de los recursos es el propietario de la cuenta o la persona natural o jurídica que deposita en ella los recursos provenientes de algún negocio jurídico; sino la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como estamos frente a la solicitud de pago de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada, negar la medida cautelar con el argumento de la inembargabilidad de los bienes de la ejecutada, generaría un desmedro al patrimonio e integridad del ejecutante haciendo ilusorio el derecho a reclamar el pago que se encuentra contenido en un título ejecutivo; por lo que en virtud de las excepciones del principio de inembargabilidad de bienes públicos aquí mencionado se ordenará decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el DEPARTAMENTO DEL CESAR en encargo fiduciario, depósitos a término fijo, cuentas maestras, corrientes y de ahorro o cualquier título o producto financiero en las entidades bancarias BANCO BBVA, POPULAR, AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, CITIBANK, ITAÚ y AV VILLAS de Valledupar y/o en cualquiera de sus sedes en el territorio nacional hasta por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$447.922.890), con la advertencia que dicha medida también recaerá sobre los bienes inembargables que posea la entidad ejecutada, con la única excepción de que se trate de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (teniendo en cuenta que, como la obligación que se ejecuta se deriva de una situación diferente a los servicios que componen el SGP; se hace imposible que se destinen para su pago unos recursos protegidos por el estado; ni sobre cuentas específicas que manejen recursos de la salud que dada su naturaleza parafiscal y destinación específica son objeto de protección especialísima por definición de nuestro Estado Social de Derecho

Se previene a las referidas entidades bancarias que procedan a materializar el embargo y retención de dineros en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del Código General del Proceso, es decir, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo.



Asimismo, se les advierte a tales entidades sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43C.G.P, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

Lo anterior por cuanto es inaceptable para este Despacho que transcurrido más de un año después de ejecutoriada la sentencia basamento de la presente ejecución la entidad ejecutada aún haya materializado el pago de la condena impuesta, y pretenda además que no se adelanten las gestiones tendientes a hacer cumplir el fallo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o tener el DEPARTAMENTO DEL CESAR en encargo fiduciario, depósitos a término fijo, cuentas maestras, corrientes y de ahorro o cualquier título o producto financiero en las entidades bancarias BANCO BBVA, POPULAR, AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, CITIBANK, ITAÚ y AV VILLAS de Valledupar y/o en cualquiera de sus sedes en el territorio nacional hasta por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$447.922.890), sin distinción de la proveniencia de los recursos por encontrarse el título basamento de la presente obligación cobijado dentro de las excepciones del principio de inembargabilidad, de conformidad con lo señalado por el H. Consejo de Estado y la Corte Constitucional en sendas jurisprudencias. Se exceptúan de la presente orden los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y recursos de la salud.

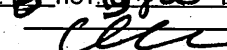
SEGUNDO: Prevenir a las referidas entidades bancarias que procedan a materializar el embargo y retención de dineros en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del Código General del Proceso, es decir, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo.

TERCERO: Advertir a tales entidades sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes judiciales, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
HOY 15 Feb DE 2020

MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ANA ISABEL PACHECO PIMIENTA Y OTROS
Demandado: NACION - MINDEFENSA POLICIA NACIONAL
Radicación: 20001-33-33-001-2016-00112-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veinte (20) de Noviembre de 2019, mediante la cual se CONFIRMÓ la decisión contenida en la sentencia del Veintisiete (27) de Agosto de 2018 emitida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

J1/JCM/adr/jrs.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

8 HOY 13 Feb DE 2020

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANDERSON LUIS ORTIZ PEÑA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC
RADICADO 20-001-33-33-001-2016-00134-00

Estando el proceso al Despacho, se evidencia que la sentencia proferida de fondo en el proceso de la referencia, fue apelada por la parte actora y por el apoderado judicial del INPEC.

Además, obra una solicitud de aclaración y corrección deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, pues argumenta que la sentencia que resolvió esta Litis en primera instancia, fue proferida el día Dieciséis (16) de Diciembre de 2019, y en su lugar en el número de la fecha se señaló el número (6). Añade que la decisión fue notificada el día 18 de diciembre de 2019, lo que resume que la misma fue proferida el día 16 de diciembre de 2019, y en virtud de lo cual solicita sea corregida en ese sentido.

Para resolver se considera;

Atendiendo los recursos de apelación presentados por la parte demandante y el INPEC de manera oportuna, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y por venir debidamente sustentados, el Despacho concede en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos contra el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día Dieciséis (16) de Diciembre de 2019.

Por su parte, el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, establece:

Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De este modo, se procederá por medio del presente a resolver sobre la corrección deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, pese a que ello no se encuentra contenido en la parte resolutive, ni tiene incidencia en ella, en apego a lo dispuesto en la norma, no obstante se procederá a la corrección ya que oficiosamente el Despacho corregirá sobre errores de transcripción, pues la

sentencia que resolvió esta Litis fue proferida el día 16 de diciembre de 2019, tal como fue anunciado en letras en el encabezado de dicho fallo, sin embargo, por error involuntario se indicó el número 6 en la información de esta fecha.

En virtud de lo anterior, se corrige la parte enunciativa de la fecha de la sentencia de primera instancia del proceso de la referencia, la cual quedará así:

Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la parte enunciativa de la fecha de la sentencia de primera instancia del proceso de la referencia, la cual quedará así:

Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y por el INPEC, contra el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día Dieciséis (16) de Diciembre de 2019

TERCERO: En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifiquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

8 HOY 13 DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero del Dos mil Veinte (2020)

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : CARMIÑA CAÑIZARES CHAUSTRE
Demandado : LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE
LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO
DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación : 20-001-33-33-001-2016-00358-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial del Departamento del Cesar, entre otras disposiciones.

En atención a la renuncia al poder presentada por la Dra. MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ, Apoderado judicial del Departamento del Cesar y observando que la Apoderada dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del Artículo 76 del Código General del Proceso, se admitirá la renuncia realizada por la mencionada apoderada judicial, en los términos del memorial que antecede.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el dieciséis (16) de Diciembre de 2019, el Despacho señalará el día Diez (10) de Marzo del 2020 a las 11:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la renuncia al poder presentada por la Dra. MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ, en su calidad de Apoderada judicial del Departamento del Cesar, en los términos del memorial que antecede.

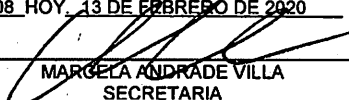
SEGUNDO: Señalar el día Diez (10) de Marzo del 2020 a las 11:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

08 HOY, 13 DE FEBRERO DE 2020


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: YADIS YBETH GUERRERO CHINCHILLA
Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ- EMPRESA
DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD
SUPREMA LTDA
Radicación: 20001-33-33-001-2016-00379-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Siete (07) de Noviembre de 2019, mediante la cual se CONFIRMÓ la decisión contenida en el proveído del Veinte (20) de Febrero del 2018 emitido por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

8 HOY 13 Feb DE 2020


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BRISEIRA ÁVILA VERGARA
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
- INPEC
Radicación: 20001-33-33-001-2016-00416-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha Treinta y uno (31) de Octubre de 2019, mediante la cual se CONFIRMÓ la decisión contenida en la providencia del Diecisiete (17) de Enero del 2019 emitida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.
Juez ~~Primero~~ Administrativo del Circuito de Valledupar.

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

8 HOY 3 Feb DE 2020

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

REF: ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: BICELIS BEATRIZ ROJAS GOMEZ Y OTROS
CONTRA: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RAD. 20001-33-33-001-2017-00054-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Dieciséis (16) de diciembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

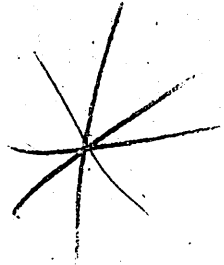
J1/JCM/adr/ecm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY 13 feb DE 2020
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CECILIA ESTHER RAMIREZ NUÑEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00098-00

Estando el proceso al Despacho, y una vez expuesta la posición a que tuvo lugar el titular del Juzgado Octavo Administrativo de este Circuito la cual es compartida por esta Judicatura, además de la observancia del curso procesal a que ha tenido lugar el presente caso, sería del caso rechazar la demanda si se tiene en cuenta que conforme a lo pretendido en el escrito petitorio nos encontramos ante el medio de control errado, pues la esencia de lo perseguido es meramente ejecutable.

Este tema ha merecido el pronunciamiento del Consejo de Estado en múltiples oportunidades, sirviéndonos invocar la Sentencia de la SECCION TERCERA, SUBSECCION B, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, del ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012), radicación número: 15001-23-31-000-1997-17648-01(20689), donde la Alta Corporación sostuvo:

(...) cabe advertir que, por regla general, según reiterada jurisprudencia de esta Corporación, los actos de ejecución que se dicten para el cumplimiento de una sentencia judicial o de una conciliación judicial debidamente aprobada, como sucede en este caso, no son actos administrativos definitivos, lo que excluye cualquier análisis o pronunciamiento de fondo en torno a éstos, salvo que la administración, al dar cumplimiento al fallo o al acuerdo conciliatorio, adopte decisiones que constituyan realmente actos administrativos en cuanto a su contenido, en desconocimiento de los mismos.

No obstante, encontramos que esta demanda ya fue rechazada y que en su momento el juzgado de conocimiento realizó las mismas apreciaciones argumentativas para tomar dicha decisión, y que al ser apelada por la parte actora, el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del 26 de Octubre de 2017, consideró que en apoyo de lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el juez debía darle trámite a la demanda conforme al medio de control que estuviera de acuerdo con las pretensiones interpuestas, ordenando de esta manera que el *a quo* continuara con el trámite del proceso y adoptara la decisión a que tuviere lugar en derecho.

Teniendo como premisa entonces la posición de nuestro superior funcional, pese a que la invocada norma contenida en el artículo 171 que trata de la Admisión de la Demanda, hace referencia a los medios de control ordinarios y no a los ejecutivos pues en éstos últimos derivado de su estudio procede el Juez de Conocimiento a Librar Mandamiento de Pago o a Abstenerse de ello, se dará aplicación a la disposición contenida en el numeral 9 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia de ello esta Agencia Judicial procederá a avocar conocimiento

del presente proceso, e inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A para que la misma sea readecuada a una demanda ejecutiva, con las formalidades de fondo y de forma que ello implica, en la cual la parte ejecutante deberá indicar el valor por el cual pretende ejecutar, aportando la liquidación correspondiente que indique los guarismos utilizados para calcular la obligación.

Aunado a lo anterior, el ejecutante deberá aportar la certificación de los factores salariales devengados por la Señora CECILIA ESTHER RAMIREZ NUÑEZ en el año inmediatamente anterior a la adquisición de su estatus como pensionada.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

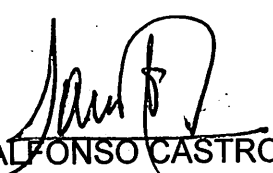
RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso seguido por CECILIA ESTHER RAMIREZ NUÑEZ contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda de la referencia para que sea subsanada en el sentido expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: Conceder el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

8 HOY 13 Feb DE 2020

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

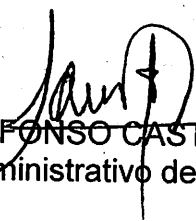
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ILENA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación: 20001-33-33-001-2017-00247-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de 2019, mediante la cual se CONFIRMÓ la decisión contenida en el proveído del Veinte (20) de Febrero del 2019 emitida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

8 HOY, 13 de feb DE 2020

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



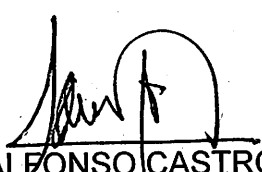
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BERENICE ISABEL CORONADO DE LOS REYES Y
OTROS
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL - INPEC
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00263-00

Atendiendo lo dispuesto en auto de pruebas contenido en acta de audiencia inicial de fecha 21 de febrero de 2019, celebrada en el proceso de la referencia, y en observancia que ya hubo pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado contra el auto que declaró probada la Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva del INPEC, el Despacho se sirve en re programar fecha para celebración de audiencia de pruebas, fijándose para el día Siete (07) de Julio del año 2020, a las 03:00 de la tarde, de conformidad con el artículo 181 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL - INPEC, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

8 HOY 13 Feb DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: CARLOTA JOSEFA MARQUEZ CALDERÓN
CONTRA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RAD. 20001-33-33-001-2017-00324-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Dieciséis (16) de diciembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/adr/ecm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
8 HOY 13 feb DE 2020
MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

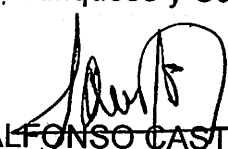
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

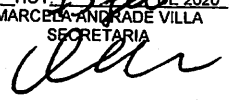
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA CLEMENCIA ROMERO MOZO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICIA NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00348-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala fecha para realización de audiencia especial de conciliación del día Cinco (05) de Marzo de 2020, a las 10:30 de la mañana. Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Advertir al apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
HOY: 13 Feb DE 2020
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA




JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero del Dos mil Veinte (2020)

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : EMELITH ISABEL GONZALEZ GARCES
Demandado : LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG - MUNICIPIO
DE CURUMANI- DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00435-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial del Departamento del Cesar, entre otras disposiciones.

En atención a la renuncia al poder presentada por el Dr. ARMANDO JOSE TOLOZA MORALES Apoderado judicial del Municipio de Curumani y observando que el Apoderado no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del Artículo 76 del Código General del Proceso, no se admitirá la renuncia realizada por el mencionado apoderado judicial, en los términos del memorial que antecede.

Por otra parte, en atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Seis (06) de Diciembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo

RESUELVE:

PRIMERO: No Admitir la renuncia al poder presentada por el Dr. ARMANDO JOSE TOLOZA MORALES, en su calidad de Apoderado judicial del Departamento del Cesar, en los términos del memorial que antecede.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Seis (06) de diciembre del 2019.

TERCERO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/ecm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

08 HOY, 13 DE FEBRERO DE 2020

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : JAVIER GOMEZ PEDROZO
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00444-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Seis (06) de Diciembre de 2019, por medio del cual se ACEPTO el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho con fecha el Veintisiete (27) de Marzo de 2019.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/ecm

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 13 Feb 2020 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 8  MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

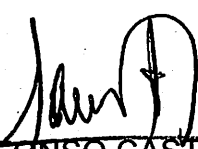
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ERIKA DUARTE ARZUAGA
CONTRA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RAD. 20001-33-33-001-2017-00455-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Dieciséis (16) de diciembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/adr/ecm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
8 HOY 13 Feb DE 2020
MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

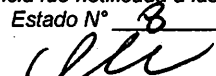
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : MANUELA CECILIA CASTRO PACHECO
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00477-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha. Catorce (14) de Noviembre de 2019, por medio del cual se ACEPTO el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho con fecha el Cuatro (04) de abril de 2019.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/ecm

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 feb 2020 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 3  MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero del Dos mil Veinte (2020)

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : NATALIA ARRIETA ARCEO
Demandado : LA NACION - DEPARTAMENTO DEL CESAR - FOMAG
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00498-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial del Departamento del Cesar, entre toras disposiciones.

En atención a la renuncia al poder presentada por el Dr. JOSE MARIA PABA MOLINA, Apoderado judicial del Departamento del Cesar y observando que el Apoderado dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del Artículo 76 del Código General del Proceso, se admitirá la renuncia realizada por el mencionado apoderado judicial, en los términos del memorial que antecede.

Por otra parte, en atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Noviembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la renuncia al poder presentada por el Dr. JOSÉ MARÍA PABA MOLINA, en su calidad de Apoderado judicial del Departamento del Cesar, en los términos del memorial que antecede.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Noviembre del 2019.

TERCERO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

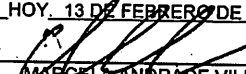
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/ecm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

08 HOY, 13 DE FEBRERO DE 2020


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANIRA CORDOBA BERMUDEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-001-2018-00004-00

En atención a que dentro del proceso de la referencia se ordenó vincular dentro del proceso a las Señoras GRACIELA MOSQUERA RENGIFO, BEATRIZ VICTORIA CARABALI DIAZ y NANCY ESTELA MORENO MORENO, mediante decisión adoptada por esta judicatura el día 11 de septiembre de 2019, en la cual se impuso a las partes la obligación de aportar la dirección de residencia donde pudieran ser notificadas las mismas, lo cual a la fecha no ha sido cumplido y el proceso se encuentra a la espera de que se surta dicha notificación de las personas naturales vinculadas.

Entre tanto, al haber transcurrido un período considerable desde la orden de vinculación de las mencionadas Señoras, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 200 del CPACA que expresa:

“Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a otras personas de derecho privado. Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.”

Se acota que de conformidad con la norma transcrita, en el caso en concreto deberá guardarse respeto a lo establecido en el Código General del Proceso, que en su artículo 291, numeral 3 establece:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se

presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso."

De este modo, y ante la imposibilidad de practicar la notificación de esta demanda a las Señoras GRACIELA MOSQUERA RENGIFO, BEATRIZ VICTORIA CARABALI DIAZ y NANCY ESTELA MORENO MORENO, es menester ordenar a la parte demandante realizar el procedimiento indicado en los artículos mencionados, por consiguiente deberá allegar constancias de haber agotado el proceso de notificación personal a las referidas vinculadas. En el evento en el que pese a proferirse la presente orden no se pueda hacer efectiva la correspondiente notificación, deberá la parte demandante manifestarlo de manera expresa para proceder con lo que corresponda.

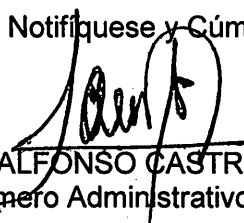
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE

Ordenar a la parte demandante realizar el procedimiento indicado en el artículo 291 numeral 3 del CGP armonizado con el artículo 200 del CPACA, por consiguiente deberá allegar constancias de haber agotado el proceso de notificación personal a las Señoras GRACIELA MOSQUERA RENGIFO, BEATRIZ VICTORIA CARABALI DIAZ y NANCY ESTELA MORENO MORENO.

En el evento en el que pese a proferirse la presente orden no se pueda hacer efectiva la correspondiente notificación, deberá la parte demandante manifestarlo de manera expresa para proceder con lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

8 HOY 13 Feb DE 2020.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

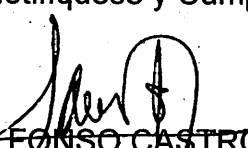
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JEAN CARLOS RADA DURAN
CONTRA: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
RAD. 20001-33-33-001-2018-00027-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Dieciséis (16) de diciembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/adr/ecm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

8 HOY 13 Feb DE 2020
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JORGE ALBERTO FLOREZ CASADIEGO
CONTRA: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.
RAD. 20001-33-33-001-2018-00036-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Dieciséis (16) de diciembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/adr/ecm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
8 HOY 12 DE FEB DE 2020
MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA



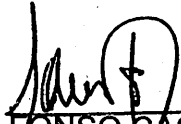
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARACELIS SOLANO DE FRAGOZO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00055-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 204 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

8 HOY 13 Feb DE 2020
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: ALONSO RODRIGUEZ RUEDA

CONTRA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS

RAD. 20001-33-33-001-2018-00070-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Dieciséis (16) de diciembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/adr/ecm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

8 HOY 13 feb DE 2020

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

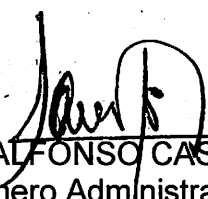
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: ROGERS DE JESÚS BRAVO PICAZA
CONTRA: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ – INTERGLOBAL
LTDA – COMPAÑÍA DE ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA SA
RAD. 20001-33-33-001-2018-00090-00

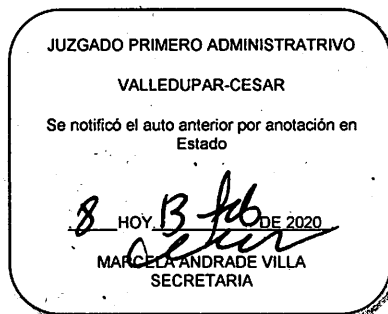
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Dieciséis (16) de diciembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/adr/ecm





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ONALFIS ARIAS ARIZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00098

Estando el proceso al Despacho, se observa que en auto de pruebas contenido en acta de audiencia inicial de fecha 09 de septiembre de 2019, se ordenó a cargo y costas de la parte actora, la expedición de todos los contratos suscritos entre el ente territorial demandado, y la Señora ONALFIS ARIAS ARIZA, y que pese a que dichos oficios fueron librados, la prueba aún no ha sido arrimada al expediente.

Por otro lado, obra memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en el cual coadyuva solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 05 de febrero de 2020, en virtud de un posible acuerdo conciliatorio entre las partes.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, se ordenará requerir a la parte actora para que aporte las pruebas decretadas en el numeral 2 del auto de pruebas de fecha 09 de septiembre de 2019, la cual deberá ser arrimada por la parte actora hasta la próxima fecha de audiencia de pruebas que ha de fijarse a través del presente proveído, so pena de declarar desierta la prueba y continuar el trámite procesal correspondiente.

Así las cosas, el Despacho se sirve en re programar la audiencia de pruebas, fijándose para el día Dieciséis (16) de Julio del año 2020 a las 03:00 de la tarde.

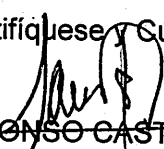
En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que aporte las pruebas decretadas en el numeral 2 del auto de pruebas de fecha 09 de septiembre de 2019, la cual deberá ser arrimada por la parte actora hasta la próxima fecha de audiencia de pruebas que ha de fijarse a través del presente proveído, so pena de declarar desierta la prueba y continuar el trámite procesal correspondiente.

SEGUNDO: Re programar la audiencia de pruebas, fijándose para el día Dieciséis (16) de Julio del año 2020 a las 03:00 de la tarde, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

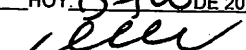
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

8 HOY 13 DE FEB DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: EDILIA MARIA CORDOBA
CONTRA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
RAD. 20001-33-33-001-2018-000160-00

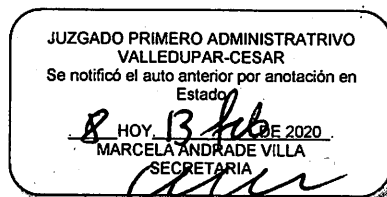
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Dieciséis (16) de diciembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb/ecm





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

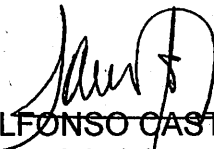
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: GLORIA GUTIERREZ MURILLO
CONTRA: LA NACIÓN- DEPARTAMENTO DEL CESAR- COMISION
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RAD. 20001-33-33-001-2018-000312-00

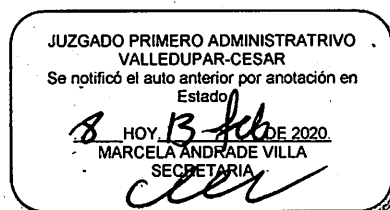
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Veinte (20) de Noviembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb/ecm





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

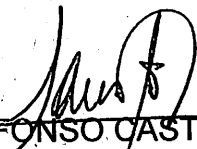
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: EUDALDO RAFAEL PERTUZ
CONTRA: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RAD. 20001-33-33-001-2018-00329-00

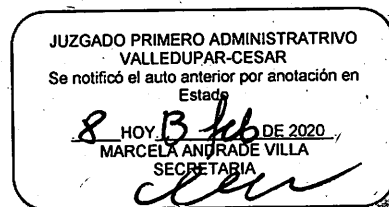
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Cinco (05) de Diciembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb/ecm





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

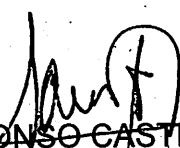
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SAMUEL ANTONIO MORALES MARTINEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO	20-001-33-33-001-2018-00377-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Doce (12) de Diciembre de 2019, por medio de la cual se ordenó devolver el expediente de la referencia a fin de que se proferiera pronunciamiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Como consecuencia de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentados, el Despacho concede en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, y por el apoderado judicial de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dieciocho (18) de Julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
HOY 13 Feb DE 2020.
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: INES LEONOR ROBLES DE MENDEZ
DEMANDADO: CASUR
RADICADO: 20-001-33-33-001-2018-00408-00

En atención a que dentro del proceso de la referencia no ha podido realizarse la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la Señora YORLADY CASTAÑO VARGAS, vinculada mediante decisión adoptada por esta judicatura el día 30 de septiembre de 2019, en la cual se impuso a la parte actora la obligación procesal de aportar la dirección de notificación de la misma. Sin embargo, quien aporta la información es el apoderado judicial de la parte demandada y al practicar la notificación la empresa encargada la devuelve por no existir la dirección.

Entre tanto, al haber transcurrido un período considerable desde la orden de vinculación de la Señora YORLADY CASTAÑO VARGAS, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 200 del CPACA que expresa:

"Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a otras personas de derecho privado. Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil."

Se acota que de conformidad con la norma transcrita, en el caso en concreto deberá guardarse respeto a lo establecido en el Código General del Proceso, que en su artículo 291, numeral 3 establece:

"3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione

acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”

De este modo, la secretaria del Despacho desplegó acciones tendientes a notificar la demanda de la referencia a la Señora Castaño Vargas, empero al no haberse podido esta surtir por circunstancias ajenas al Despacho, es menester ordenar a la parte demandante realizar el procedimiento indicado en los artículos mencionados, por consiguiente deberá allegar constancias de haber agotado el proceso de notificación personal a la Señora YORLADY CASTAÑO VARGAS. En el evento en el que pese a proferirse la presente orden no se pueda hacer efectiva la correspondiente notificación, deberá la parte demandante manifestarlo de manera expresa para proceder con lo que corresponda.

Por otro lado, obra renuncia de poder presentado por la Doctora ESLETH DEL CARMEN SALCEDO SANTIAGO, frente a las facultades otorgadas por la ejecutada CASUR, y al verificar lo expuesto por la profesional Doctora ESLETH DEL CARMEN SALCEDO SANTIAGO, como apoderada judicial de la parte ejecutada CASUR, sería del caso pronunciarnos respecto a la carencia de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del Artículo 76 del Código General del Proceso, que dispone: “La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (negrilla nuestra). No obstante, se encuentra que dentro del proceso de la referencia el apoderado judicial de la ejecutada CASUR es el Doctor CARLOS DAVID AREVALO RODRIGUEZ, de modo que no existe lugar a darle trámite a la renuncia de poder presentada por la profesional solicitante.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

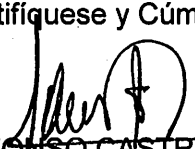
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante realizar el procedimiento indicado en el artículo 291 numeral 3 del CGP armonizado con el artículo 200 del CPACA, por consiguiente deberá allegar constancias de haber agotado el proceso de notificación personal a la Señora YORLADY CASTAÑO VARGAS.

En el evento en el que pese a proferirse la presente orden no se pueda hacer efectiva la correspondiente notificación, deberá la parte demandante manifestarlo de manera expresa para proceder con lo que corresponda.

SEGUNDO: Negar la renuncia de poder deprecada por la Doctora ESLETH DEL CARMEN SALCEDO SANTIAGO.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
8 HOY 8 DE 2020
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

ACCION
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CARLOS JULIO PIZARRO CABARCAS
LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
20-001-33-33-001-2018-00455-00

Visto el informe secretarial que antecede en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de 15 días, proceda a cancelar los gastos del proceso y aportar la constancia de pago de los mismos a este despacho judicial.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que la parte requerida cumpla con la carga procesal correspondiente, se decretará el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jqc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

8 HOY 13 Feb DE 2020
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar Doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Acción : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : CONSORCIO PROSPERAR – COLOMBIA MAYOR EN
LIQUIDACION
Demandado : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00469-00.

Sería del caso avocar el conocimiento del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada, posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo en el municipio de Valledupar, cual es el de Secretaria de Planeación del Municipio de Valledupar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A. dice 3. “Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado” (resaltado es del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

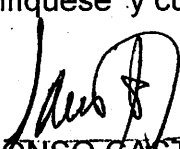
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

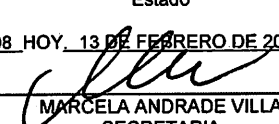
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/com

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

08 HOY, 13 DE FEBRERO DE 2020


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ALFONSO PARRA BELEÑO
CONTRA: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RAD. 20001-33-33-001-2018-00480-00

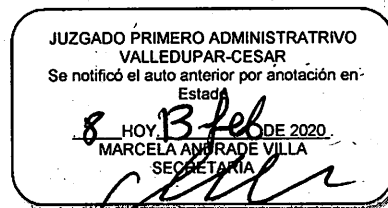
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Noviembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb/ecm





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

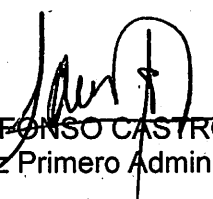
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

ASUNTO : ACCIÓN CONTRACTUAL.
ACTOR : LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADO : LA NACIÓN- MUNICIPIO DE GONZALEZ CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2019-00021-00.

En atención, a la nota secretarial que antecede, el despacho señala fecha del día Dos (02) de julio de 2020, a las 9:00 de la mañana, con el fin de realizar la audiencia inicial ordena en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

j1/JCM/sbb/ecm

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 feb 2020 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

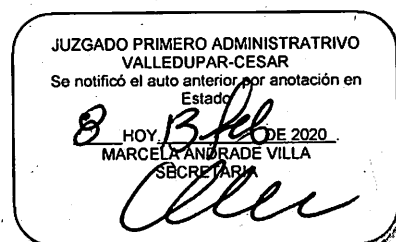
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : GILMA MARIA MUÑOZ DUARTE
Demandado : LA NACION-RAMA JUDICIAL- MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00026-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinte (20) de Febrero del 2020 a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto notifiquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jqc





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA CANDELARIA MONTERO MONSALVO
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00064-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho se sirve programar fecha para celebración de audiencia inicial en re programar la audiencia inicial fijándose para el día Veinticinco (25) de Junio del año 2020, a las 03:00 de la tarde, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

8 HOY 13 feb DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

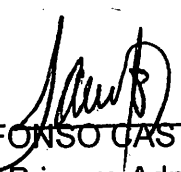
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	INES MARIA NIETO BABILONIA
DEMANDADO:	LA NACION – CAJA GENERAL DE PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL- TEGEN
RADICADO	20-001-33-33-001-2019-00071-00

Visto el informe secretarial que antecede en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de 15 días, proceda a cancelar los gastos del proceso y aportar la constancia de pago de los mismos a este despacho judicial.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que la parte requerida cumpla con la carga procesal correspondiente, se decretará el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/ecm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
8 HOY 13 DE 2020
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA




JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LELIS MARTINEZ FONSECA
DEMANDADO : LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG.
RAD : 20001-33-33-001-2019-00102-00.

En atención, a la nota secretarial que antecede, el despacho señala fecha del Veinte (20) de Febrero de 2020, a las 3:00 de la tarde, con el fin de realizar la audiencia inicial ordena en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

j1/JCM/sbb/ecm

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>13 Feb 2020</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>8</u>  MARCELA ANDRADE VILLA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : HOLBEIN LORENO MARQUEZ MONTERO.
DEMANDADO : LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG.
RAD : 20001-33-33-001-2019-00117-00.

En atención, a la nota secretarial que antecede, el despacho señala fecha del Dieciocho (18) de Marzo de 2020, a las 4:00 de la tarde, con el fin de realizar la audiencia inicial ordena en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

j1/JCM/sbb/ecm

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>13 Feb 2020</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>8</u>  MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

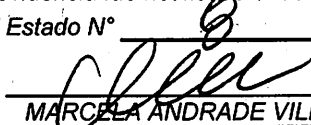
ASUNTO : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : DOMINGO ANTONIO SALGADO LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO : LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2019-00119-00.

En atención, a la nota secretarial que antecede, el despacho señala fecha del día Nueve (09) de julio de 2020, a las 3:00 de la tarde, con el fin de realizar la audiencia inicial ordena en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

j1/JCM/sbb/ecm

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>13 Feb 2020</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>8</u>  MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

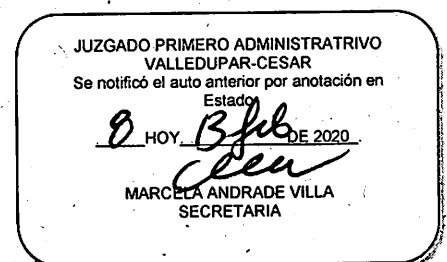
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

ACCION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OMAIRA DEL ROSARIO SUAREZ ESTRADA
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00121 -00

En atención a lo ordenado mediante auto de fecha 04 de Diciembre de 2019, en el que se ordenó a la parte demandante realizar el pago de los gastos ordinarios del proceso, sin que ésta haya atendido lo allí dispuesto, el Despacho ORDENA dar aplicación a los incisos 2º y subsiguientes del artículo 178 del CPACA y en consecuencia Declara la Terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Ordénense la devolución de los anexos de la demandan sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

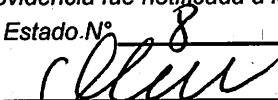
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DEIVIS ARRIOLA MOLINA
DEMANDADO : LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
RAD : 20001-33-33-001-2019-00148-00.

En atención, a la nota secretarial que antecede, el despacho señala fecha del día Ocho (08) de julio de 2020, a las 3:00 de la tarde, con el fin de realizar la audiencia inicial ordena en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

j1/JCM/sbb/ecm

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>13 Feb 2020</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado.N° <u>8</u>  MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

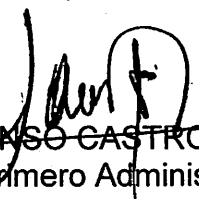
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

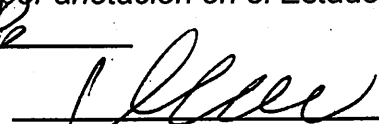
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DELFINA GRANADOS SANCHEZ
DEMANDADO : LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG.
RAD : 20001-33-33-001-2019-00192-00.

En atención, a la nota secretarial que antecede, el despacho señala fecha del Dieciocho (18) de Marzo de 2020, a las 4:00 de la tarde, con el fin de realizar la audiencia inicial ordena en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

j1/JCM/sbb/ecm

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>13 feb 2020</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

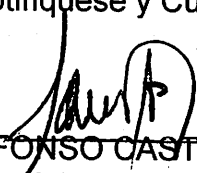
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DARWIN CORDERO CANTOR Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00197-00

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 15 días, proceda a aportar el recibo de consignación original correspondiente a los gastos ordinarios del proceso, pues con el memorial allegado se anexó copia del mismo, de conformidad con lo consagrado en el inciso 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que la parte requerida cumpla con la carga procesal correspondiente, se decretará el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY 13 Feb DE 2020
MARCELA CANDIADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

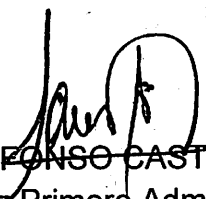
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

ACCION	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO CAMARGO MONTES Y OTROS.
DEMANDADO:	LA NACION - POLICIA NACIONAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL
RADICADO	20-001-33-33-001-2019-00210-00

Visto el informe secretarial que antecede en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de 15 días, proceda a cancelar los gastos del proceso y aportar la constancia de pago de los mismos a este despacho judicial.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que la parte requerida cumpla con la carga procesal correspondiente, se decretará el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jqc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
HOY 13 FEB DE 2020
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA




JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

ACCION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER CORRALES RODRIGUEZ
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00211-00

En atención a lo ordenado mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2019, en el que se ordenó a la parte demandante realizar el pago de los gastos ordinarios del proceso, sin que ésta haya atendido lo allí dispuesto, el Despacho ORDENA dar aplicación a los incisos 2º y subsiguientes del artículo 178 del CPACA y en consecuencia Declara la Terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Ordénense la devolución de los anexos de la demandan sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
8 HOY 12 de FEB DE 2020
MARCELA ANIBRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

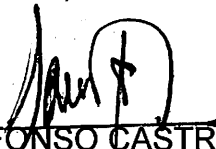
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

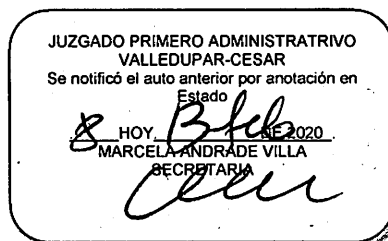
Acción : ACCION POPULAR
Demandante : VANESSA PÉREZ ZULUAGA
Demandado : NOTARIA ÚNICA DE BECERRIL - CESAR
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00236-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Catorce (14) de Mayo del 2020 a las 11:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Pacto de Cumplimiento establecida en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, para tal efecto notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jqc





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

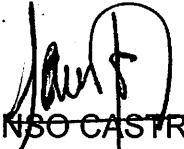
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

ACCION REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES BENITEZ CAMARGO
DEMANDADO: LA NACION- MINISALUD – HOSPITAL REGIONAL
JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE Y OTROS.
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00309-00

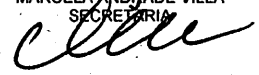
Visto el informe secretarial que antecede en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de 15 días, proceda a cancelar los gastos del proceso y aportar la constancia de pago de los mismos a este despacho judicial.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que la parte requerida cumpla con la carga procesal correspondiente, se decretará el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jqc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
HOY 13 Feb DE 2020
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA




JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

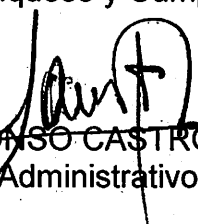
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LEISLY ISABEL PEREZ SANABRIA
DEMANDADO: HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE
RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00333-00

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 15 días, proceda a aportar los gastos ordinarios del proceso, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que la parte requerida cumpla con la carga procesal correspondiente, se decretará el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
8 HOY 8 Feb DE 2020

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2019)

MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIO CESAR CABALLERO
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00352-00

De conformidad con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante que obra en el expediente en el cual solicita el decreto de medidas cautelares, y por encontrarse ajustado a la ley, se procederá a su decreto en el sentido deprecado.

Por otro lado, consta recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la RAMA JUDICIAL contra el Auto de fecha 28 de enero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, y se decretaron unas medidas cautelares. De este modo, se hace menester invocar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.

Bajo este precepto normativo, y atendiendo que el recurso fue presentado de manera oportuna y se encuentra debidamente sustentado, se le dará el trámite a que existe lugar.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los dineros embargados por el Tribunal Administrativo del Cesar, de propiedad de la demandada NACION – RAMA JUDICIAL dentro del proceso ejecutivo seguido por ALVARO ENRIQUE LOPEZ VALERA, con radicación N° 20001-23-39-002-2016-00175, excepto los recursos y bienes preceptuados en el artículo 594 del CGP. Límitese la medida a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$185.970.943), de conformidad con el valor sobre el cual se libra mandamiento de pago aumentado en un 50%.

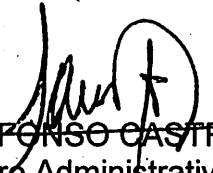
SEGUNDO: Decretar el embargo de los dineros embargados por el Juzgado Tercero Administrativo, de propiedad de las demandadas RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, dentro del proceso ejecutivo seguido por FIDEL DE JESUS MIELES VANEGAS, con radicación N° 20001-33-33-002-2014-00499-00, excepto los recursos y bienes preceptuados en el artículo 594 del CGP. Límitese la medida a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS

(\$185.970.943), de conformidad con el valor sobre el cual se libra mandamiento de pago aumentado en un 50%.

TERCERO: Hágase a los Despachos correspondientes, las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, librense los oficios correspondientes; igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma a orden de este Despacho, a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la Apoderado judicial de la RAMA JUDICIAL, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiocho (28) de Enero de 2020. En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

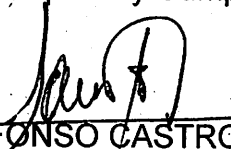
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL ACCION DE REPETICION
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: CARLOS BAUTE LEMUS y ALONSO HOYOS
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00434-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, quien actúa a través de apoderado judicial, contra CARLOS BAUTE LEMUS y ALONSO HOYOS, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.).
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a los demandantes que se han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a los demandados para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor ROMAN JOSE ORTEGA FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en poder aportado a folio 13 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

8 HOY 13 FEB DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICADO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

GENITH DEL CARMEN ORTIZ ROSADO Y OTROS

LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG

20-001-33-33-001-2020-00004-00

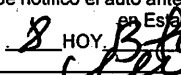
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señor GENITH DEL CARMEN ORTIZ ROSADO Y OTROS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor ANYELO JAVIER AGUILAR MOJICA, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 14 y 15 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
HOY  DE 2020
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HORMAZA PINEDA
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
RADICADO 20-001-33-33-001-2020-00005-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señor GENITH DEL CARMEN ORTIZ ROSADO Y OTROS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor EDUARDO CALLE ROJAS Y JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 1 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/ecm

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
8 HOY 13 FEB DE 2020
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
YANETH ECHAVEZ BALLESTEROS
DEPARTAMENTO DEL CESAR
20-001-33-33-001-2020-0007-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el estudio de la admisión de la demanda de la referencia, evidenciando la carencia del derecho de petición que configura el acto administrativo ficto o presunto demandado, a efectos de corroborar congruencia de las pretensiones. De este modo, se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea subsanada atendiendo la disposición contemplada en el literal d) del artículo 164 de la ley 1437 del 2011, es decir, aportando el requisito antes mencionado, para lo cual se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento impetrada por YANETH ECHAVEZ BALLESTEROS contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jqc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

8 HOY 13 Feb DE 2020

MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

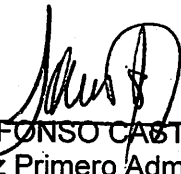
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BAUTISTA DE JESUS PERPIÑAN
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO	20-001-33-33-001-2020-00008-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora BAUTISTA DE JESUS PERPIÑAN, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 4 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/ecm

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR.
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
HOY 13 Feb DE 2020
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ISMAEL JOVANNY MEJIA INFANTE Y OTROS.
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2020-00011-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ISMAEL JOVANNY MEJÍA INFANTE Y OTROS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor SAUL ALEXANDER TRUJILLO GAMEZ y OSCAR JAVIER CLARO NARVAEZ, como apoderados judiciales de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 7 y 8 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adri/jqc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

8 HOY 13 FEB DE 2020
MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

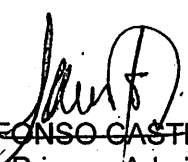
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELVIA DOLORES ZAPATA BELEÑO
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG-
 DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO 20-001-33-33-001-2020-00012-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señor ELVIA DOLORES ZAPATA BELEÑO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 20 y 21 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/ecm

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
8 HOY 15 de febrero DE 2020
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NUMAEL BUSTAMANTE GALLARDO
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2020-0013-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por NUMAEL BUSTAMANTE GALLARDO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jqc

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO

VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado

8 HOY 13 Feb DE 2020

MARCELA ANDRÉS VILLALBA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

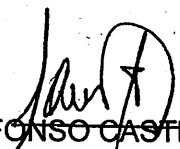
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DEXY MARIA DURAN LOPEZ
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG- DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO	20-001-33-33-001-2020-00014-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señor DEXY MARIA DURAN LOPEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/ecm

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
HOY 13 DE FEB DE 2020
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA